Santiago de Cali, 07 noviembre de 2025

JHONNY ALEXANDER GARCES GARCES
Supervisor
Profesional Universitario
Subsecretaría de Planeación Sectorial
Secretaría de Educación
Alcaldía de Santiago de Cali

ARMANDO QUIÑONEZ
Supervisor
Profesional Universitario
Subsecretaría de Planeación Sectorial
Secretaría de Educación
Alcaldía de Santiago de Cali
La Ciudad

REFERENCIA: *CONTRATO DE OBRA No. 4143.010.26.1.1658.2025, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO".*

ASUNTO: ***SOLICITUD DE ADICIÓN DE RECURSOS AL CONTRATO DE OBRA NO. 4143.010.26.1.1658.2025***

Cordial saludo,

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1658.2025, el cual es ejecutado por el Contratista CONSORCIO PRO&NRC, representado legalmente por YONATAN PITER BASTO PORRAS, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.122.120.384 de Acacias y cuyo objeto es "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas Normal Superior Farallones de Cali Sede Principal, y de Santa Librada Sede Republica de México".

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO:	*4143.010.26.1.1658.2025*
CONTRATISTA:	*CONSORCIO PRO&NRC*
REPRESENTADO LEGAL	*YONATAN PITER BASTO PORRAS*
FECHA DE SUSCRIPCION:	*11 DE AGOSTO DE 2025*
FECHA DE INICIO:	*03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025*
FECHA FINALIZACION:	*31 DE DICIEMBRE DE 2025*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	*CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($470.216.492)*
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	*HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025*

DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca

El Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Sector Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación.

El objetivo principal de la Administración es mejorar la Calidad de la Educación y Pertinencia Educativa de Santiago de Cali. Debido a que el comité de planeación territorial de la Comuna 3 priorizó recursos para el mejoramiento de las Instituciones Educativas Normal Superior Farallones de Cali sede Principal y Santa Librada sede Republica de México, es pertinente señalar que el mejoramiento a realizar busca lograr el apropiado estado de la infraestructura educativa para garantizar condiciones de seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos educativos, preservando para las generaciones futuras las condiciones físicas de la infraestructura educativa.

El alcance de intervención:

A. *Institución Educativa Normal Superior Farallones de Cali Sede Principal: Mejoramiento de los baños de la piscina y la funcionalidad del baño PMR y del cerramiento del área propia de la piscina.*
B. *Institución Educativa Santa Librada Sede Republica de México: Mejoramiento de la cancha múltiple (superficie y dotación) de la dotación deportiva, de los desagües de esta área y de la protección de las ventanas relacionadas con el paso de palomas.*

A través de la Licitación Publica No. 4143.010.32.0856-2025, adjudica a DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S - DVINGA S.A.S., para que mediante el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 realice la interventoría integral al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1658.2025. Por tanto, DVINGA S.A.S. expone el estado administrativo, técnico, económico, financiero y jurídico del Contrato de obra objeto de interventoría, por medio del presente informe.

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos "como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"

Así, en el caso concreto, la presente necesidad de adición presupuestal solicitada cumplen con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramitan antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo

DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca

del organismo; (ii) Obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato de obra No. 4143.010.26.1.1658.2025; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual " (…) construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas (…)". De manera que, la presente adición presupuestal se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, expuso "(...) En el contrato de obra suscrito bajo la modalidad de pago por precios unitarios, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra, cuando ellas resulten necesarias para cumplir con el objeto contractual, bien puede realizarse por vía de compensación con otros ítems cuyas cantidades se hayan ejecutado por debajo de la proporción estimada, lo cual deberá constar en un acta suscrita entre el contratista y el interventor autorizado o, en su defecto, por el representante legal de la entidad; o, cuando ello no sea posible, por sobrepasar el estimativo inicial a través de la suscripción de un contrato adicional (en el valor) sujeto a la previa verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el compromiso y luego reflejadas en las actas de recibo firmadas por las partes, o a más tardar en el acta de liquidación del contrato, respaldadas con las respectiva disponibilidad presupuestal y siempre que hayan sido autorizadas (...)".

A través de los informes semanales y mensuales presentados por la interventoría, se han reportado con claridad las actividades ejecutadas y los porcentajes que ellas representan.

Asimismo, mediante las actas de reunión suscritas con ocasión de los comités de seguimiento semanal y que reposan en el expediente del contrato, se han registrado actividades adicionales que han impedido que el Contrato de obra a la fecha cuente con el avance esperado según el cronograma de obra y la vigencia contractual.

Dadas las consideraciones anteriores, ha sido necesario llevar a cabo la revisión de alcance en origen a la conservación de las obras ejecutadas dentro de la fase de intervención, priorizando la estabilidad, durabilidad y calidad de estas, lo que ha generado, mesas de trabajo para la concertación de obras prioritarias dentro del recurso contractual. Lo que representa que el alcance bajo los recursos permitirá contar obras estables y seguras.

Como se ha indicado en puntos anteriores, dentro de la ejecución del contrato se presentaron situaciones que generaron mayores y menores cantidades de obra, así como la necesidad de ítems adicionales que permitan el cumplimiento del objeto contractual y garantizar el desarrollo y cumplimiento de las actividades administrativas y misionales a cargo de la institución.

Como se puede evidenciar, la formulación de los planes de desarrollo de las comunas conto con un amplio trabajo y perfeccionamiento, pero con limitantes en el desarrollo económico de la inversión, lo que genero la necesidad de priorizar las fases de inversión y la consecución de recursos adicionales por dependencia para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Es preciso acotar que, durante la fase de la formulación del Plan de Desarrollo de la comuna, en concordancia con los Planes de Desarrollo del nivel territorial, que hacen parte integral del Plan de Desarrollo de Santiago de Cali y constituye en el instrumento que organiza, regula y orienta

DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca

la gestión y la inversión pública, se revisaron las necesidades y problemáticas del territorio, planteando unas metas y un plan financiero plurianual. Planteamientos y metas que para el periodo de ejecución actual se vieron afectados, por lo que las actividades adicionales se centran en la materialización de adecuación de las instituciones educativas objeto del contrato, mediante la adecuación y construcción de baterías sanitarias y camerinos, adecuación de la malla del cerramiento en piscina, reposición y construcción de cancha múltiple en concreto, incluyendo el juego de postes y accesorios para voleibol, con el fin de satisfacer las necesidades requeridas por la comunidad y comunidad educativa, en ejercicio de conservar las infraestructuras educativas.

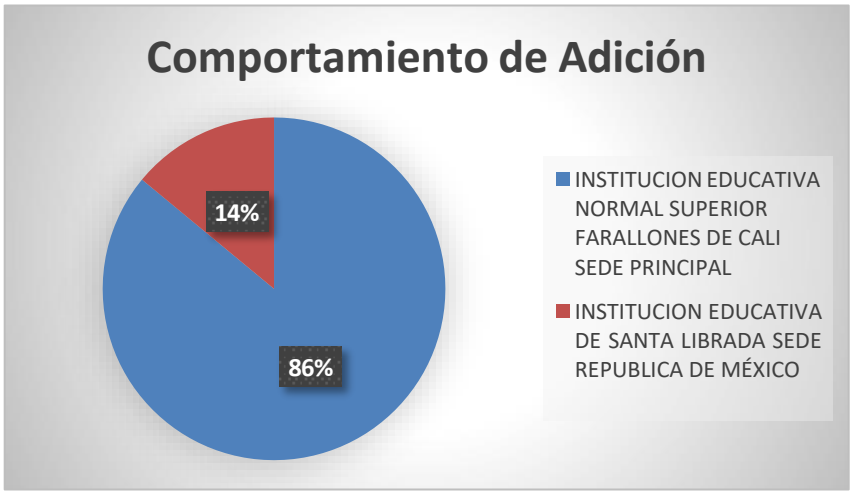
Por otra parte, se hace necesario indicar que el valor a adicionar y el plazo a prorrogar no sobrepasan los parámetros contractuales contenidos en el estatuto de Contratación.

Para este ejercicio se definieron cuatro categorías, Mayores y menores cantidades de obra (MAC), Obras complementarias (OC), Cambio de especificación (CE) y No Previsto (NP), cada una de ellas maneja como concepto una particularidad dentro del análisis presupuestal.

Después de realizar las validaciones de las diferentes actividades descritas anteriormente se deduce que la adición al Contrato de Obra en costo total es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 59.572.748,00), distribuidos de la siguiente manera;

TIPO	*COSTO DIRECTO*	*COSTO TOTAL*
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL	*$ 37.564.225*	*$ 51.462.988*
INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO	*$ 5.919.533*	*$ 8.109.760*
TOTAL		*$ 59.572.748*

Este valor adicional al Contrato de Obra representa un 13%, del Valor contractual, distribuido porcentualmente de la siguiente manera:



DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca

Las actividades objeto de adicción refieren a las necesidades acorde a mayores cantidades para los trabajos de intervención de los muros de cerramiento, dadas necesidades técnicas y de construcción, aunado a mayores cantidades en actividades para ejecución, en ese mismo sentido, las adecuaciones a las baterías sanitarias y camerinos, adecuación de la malla del cerramiento en piscina, reposición y construcción de cancha múltiple en concreto, incluyendo el juego de postes y accesorios para voleibol, minimizando las actividades de mantenimientos de estas y los costos asociados a estas. Igualmente, la construcción de placa de la cancha deportiva, su respectiva dotación y demarcación.

En consideración que el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1658.2025 se reguló por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, pues se trata de un Contrato de Obra Pública, cuyo titular es una entidad estatal, esto es, el Distrito Especial – Secretaría de Educación Distrital, cuyos contratos se sujetan al indicado estatuto, igualmente de conformidad con el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993.

De acuerdo con las revisiones realizadas y las diferentes interpretaciones y soportes presentados por el Contratista CONSORCIO PRO&NRC para la aprobación de análisis de precios unitarios, se identificaron pretensiones considerables que vulneran los principios de la contratación y su actuar, por lo cual de conformidad con la labor de salvaguardar el patrimonio público se procedió a realizar un análisis de valor real del mercado, determinando los valores identificables en el presupuesto de adición anexo al presente comunicado por parte de la interventoría y trabajados, socializados y expuesto ante la supervisión del Contrato de interventoría.

La adición presupuestal requerida, encuentra sustento en los Análisis De Precios Unitarios - APU que hacen parte del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1658.2025 en cumplimiento de que EL CONTRATISTA se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa (…)” lo anterior, de conforme a la propuesta económica la cual forma parte integral del contrato.

Ahora bien, para los ítems adicionales que no fueron contemplados en el presupuesto inicial, se realizó análisis actual del mercado, acudiendo a empresas pertenecientes a la industria de la construcción debidamente autorizadas en el comercio colombiano, los cuales se encuentran normalizados o regulados en su aspecto técnico a través de Normas Técnicas Colombianas – NTC.

Durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como mayores cantidades de obra, obras adicionales o adición de ítems contractuales; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan obras extra o «amplían el alcance del contrato mediante la celebración de un contrato adicional”.

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden

DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca

ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…).

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay

DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca

que salvaguardar (…)".

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:

> *" (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*
>
> *Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.*
>
> *Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.*
>
> *En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (…)".*

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud de adición y prorroga se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

La interventoría ejecutada por Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S. la cual tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS IEO CARLOS HOLMES TRUJILLO SEDE PRINCIPAL, DONALD RODRIGO TAFUR SEDE ALEJANDRO MONTAÑO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GA/TAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE IGNACIO RENGIFO, SANTA CECILIA SEDES REPUBLICA DE BRASIL, BRISAS DE LOS ALAMOS Y LA INMACULADA BATA CLAN,

DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca

MONTEBELLO SEDE ANDRES JOAQUIN LENA/IS, FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DELA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA, JUANA DE CAICEDO Y CUERO SEDE ANTONIA SANTOS, EUSTAQUIO PALACIOS SEDE SANTIAGO RENGIFO SALCEDO, NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO, HUMBERTO JORDAN MAZUERA - SEDE VILLABLANCA Y SANTA ROSA -SEDE PRINCIPAL" sugiere una ADICIÓN DE RECURSOS por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 59.572.748,00), para poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se mantienen las contenidas en el contrato inicial, sin modificaciones y/o adiciones, toda vez que la adición solicitada no implica modificación alguna de las condiciones contractuales pactadas.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:

Se mantienen las contenidas en el contrato inicial.

RELACION DE LOS ANEXOS QUE SOPORTAN TÉCNICA Y PRESUPUESTALMENTE LA ADICIÓN Y PRORROGA REQUERIDA

1. Acta de modificación No. 01 propuesta adición (Documento en formato PDF).
2. Concepto Técnico - Modificación Contrato
3. MAJA01.04.03.P003.F001 - Justificación

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Representante Legal
Elaboró: Sandra Patricia Rios.
Revisó: Ing. Luis Angel Sabogal Diaz.
Aprobó: Ing. Luis Angel Sabogal Diaz.

DEL VALLE ING Y ARQ. S.A.S
NIT: 900554705-6
Carrera 37 No 6-62; Barrio eucarístico
Tel: (602)4041265; Cel.:320 6549021
Email: gerencia@dvinga.com
Cali-Valle del Cauca